

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
15ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 15ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expediente 91-53.626/26. Proyecto de Ley:** Propone prohibir a los agentes o funcionarios públicos pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia divulgar imágenes o videos de personas obtenidas en ocasión de procedimientos realizados en la vía pública, excepto por autorización judicial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; de Justicia; de Derechos Humanos y Personas Mayores; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-54.310/26. Proyecto de Declaración:** Preocupación por la demora en la transferencia y efectiva percepción de los recursos económicos destinados a las Bibliotecas Populares por parte del Estado Nacional, a través de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP). **Sin dictámenes de las Comisiones de de Cultura y Deporte; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-54.309/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre las gestiones necesarias para la compra de motocicletas para ser destinadas a las dependencias policiales del departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-53.988/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, gestione los recursos necesarios para la construcción de un tinglado en el predio de la Escuela N° 4.851 "Dr. Néstor Juan Taranto", de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-54.155/26. Proyecto de Resolución:** Modificar el artículo 83 del Reglamento de la Cámara de Diputados, referente a la publicidad de las reuniones de comisión. **Sin dictámenes de las Comisiones de Labor Parlamentaria; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-53.917/26. Proyecto de Ley:** Propone la promoción del Turismo Minero y Geoturismo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Turismo; de Minería; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. GRISELDA GALLEGUILLOS)**
7. **Expediente 91-54.256/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, ejecute las obras de defensa y encauzamiento del río Colanzulí, municipio Iruya, departamento Iruya. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**

----- En la ciudad de Salta a un día del mes de julio del año dos mil veintiséis. -----

1 – Expte. 91-53.626/26

Fecha: 26/02/2026

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - ARJONA, Gerónimo Avelino - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - DANTUR, Gustavo Bernardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - KRIPPER, Guillermo Alejandro - LÓPEZ, Fabio Enrique - MENDAÑA, Luis Gerardo - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - RALLÉ, Germán Darío - RESTOM, Jorge Miguel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GANTOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se prohíbe a los agentes o funcionarios públicos pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia divulgar imágenes o videos de personas humanas obtenidas en ocasión de procedimientos realizados en la vía pública, excepto autorización judicial.

Art. 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior es pasible de las sanciones previstas en los regímenes disciplinarios correspondientes.

Art. 3°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adecuar su normativa vigente a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un límite normativo en aras a proteger el derecho personalísimo a la imagen y dignidad de las personas humanas y evitar posibles lesiones en el marco de procedimientos en la vía pública.

En ese sentido se instituye la prohibición de divulgar imágenes o videos de personas que se obtengan sin consentimiento, admitiendo como excepción la autorización judicial.

Esta normativa se aplica específicamente a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, con lo cual, para la aplicación a nivel municipal, cada municipio podrá adecuar su legislación vigente para que se aplique a los agentes municipales que llevan a cabo funciones de policía, control y fiscalización.

La iniciativa se funda en el derecho personalísimo a la imagen que está garantizado en la Constitución Nacional y en el Pacto de San José de Costa Rica. Este instrumento internacional establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Esto significa que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Además, garantiza la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Por su parte, el artículo 53 del Código Civil y Comercial dispone: “Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: a) que la persona participe en actos públicos; b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general...”

De este modo, implica la facultad de cada persona de utilizar su propia imagen con distintas finalidades y también, la de oponerse a que terceros capten y divulguen su imagen sin autorización.

Como antecedentes de este proyecto se cita el expediente 91-50.071/24.

Entendiendo que establecer por ley una restricción a la divulgación indebida es una necesidad que demanda el actual contexto social, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

2 – Expte. 91-54.310/26

Fecha: 30/06/2026

Autor: Dip. VALENZUELA GIANOMASI, Adrián Alfredo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Su preocupación por la demora en la transferencia y efectiva percepción de los recursos económicos destinados a las Bibliotecas Populares por parte del Estado Nacional, a través de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), por cuanto dicha situación compromete el normal funcionamiento de estas instituciones, afecta el acceso igualitario a la cultura, la educación y la promoción de la lectura.

Asimismo, instar a las autoridades nacionales a que adopten las medidas necesarias para regularizar el pago de los fondos previstos en la legislación vigente, garantizando el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nacional 23.351 de Bibliotecas Populares.

3 – Expte. 91-54.309/26

Fecha: 30/06/2026

Autor: Dip. LÓPEZ, Fabio Enrique.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre las gestiones necesarias para la compra de motocicletas destinadas a las dependencias policiales del departamento Molinos.

4 – Expte. 91-53.988/26

Fecha: 28/04/26

Autor: Dip. LARA GROS, Guillermo Marcelo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, instrumente las medidas necesarias para la construcción de un tinglado (galpón cubierto) en el predio de la Escuela N° 4.851 “Dr. Néstor Juan Taranto”, ubicada en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán.

Que, para el supuesto de que en el presente año lectivo no pudiese concretarse dicha obra, se solicita su inclusión dentro del Presupuesto General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2027.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de declaración tiene como finalidad dar respuesta a una necesidad prioritaria de la comunidad educativa de la Escuela N° 4851 “Dr. Néstor Juan Taranto”, institución de nivel primario con modalidad de jornada extendida en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Actualmente, el establecimiento no cuenta con un espacio cubierto de dimensiones adecuadas para el desarrollo de actividades escolares, lo que genera serias limitaciones en la organización institucional.

Esta situación deriva en:

- Suspensión o reprogramación de actividades en días de lluvia.
- Exposición de los estudiantes a altas temperaturas y radiación solar intensa, propias de la región.
- Imposibilidad de realizar actos escolares, formación diaria y actividades comunitarias en condiciones seguras.
- Dificultades para el desarrollo de clases de Educación Física, folklore y talleres de jornada extendida.
- Aglomeración de alumnos en galerías reducidas durante recreos y formaciones.

Cabe destacar que el patio donde se ubica el mástil es el principal espacio de uso común, pero carece de cobertura, lo que afecta directamente la dinámica escolar diaria.

La construcción de un tinglado permitiría garantizar condiciones edilicias dignas, asegurar la continuidad pedagógica durante todo el ciclo lectivo, fortalecer la jornada extendida y resguardar la integridad física de alumnos, docentes y personal.

Por lo expuesto, y considerando que la infraestructura escolar adecuada es un pilar fundamental para una educación de calidad, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

5 – Expte. 91-54.155/26

Fecha: 02/06/2026

Autores: Dips. CANSINO, Claudio José - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Modificar el artículo 83 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 83.- Publicidad. Todo asunto tratado por cualquier comisión será puesto a disposición de la ciudadanía y de los medios de comunicación.

Las reuniones de comisión son públicas. Solo puede declararse su carácter reservado cuando dos tercios de sus miembros así lo dispongan y siempre que se trate de asuntos que requieran confidencialidad. La publicidad de las reuniones se hará efectiva de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Obligación de transmisión: Todas las reuniones de comisión deberán ser grabadas y transmitidas en vivo mediante las plataformas oficiales de la Cámara por medios audiovisuales.
- b) Gratuidad y libre acceso: Las transmisiones en vivo deberán ser de acceso libre y gratuito. Cualquier medio de comunicación o ciudadano podrá retransmitir dichas emisiones sin costo o restricción alguna.
- c) Archivo digital: Las grabaciones serán preservadas y puestas a libre disponibilidad y acceso para la ciudadanía y los medios de comunicación.
- d) La comisión deberá informar a los medios de comunicación lista de asistencia efectiva y el orden del día.”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La transparencia en la labor parlamentaria no es solo una obligación administrativa, sino una condición esencial para el control democrático y el ejercicio efectivo de la soberanía popular. Si bien la Constitución de la Provincia de Salta y la Ley de Acceso a la Información Pública consagran el principio de máxima publicidad, la labor legislativa intramuros específicamente en las **comisiones** presenta aún zonas de opacidad que limitan la información al ciudadano.

Teniendo en cuenta que el corazón del proceso legislativo es o se da en las comisiones, donde se produce el verdadero debate técnico y político de las leyes. Por ello, la falta de una transmisión universal y obligatoria genera una brecha entre la decisión final y el proceso que la originó. La publicidad de estos actos, garantiza que el ciudadano pueda conocer no solo qué se vota, sino cómo se argumenta. Este proyecto busca institucionalizar la obligación de transmitir en vivo y archivar las reuniones de comisiones, brindando el beneficio a la sociedad del acceso a la información.

Por otro lado podemos hablar de modernización y factibilidad. La experiencia comparada, tanto a nivel nacional como internacional, demuestra que la transmisión en vivo y el archivo digital son medidas de baja complejidad técnica y alto impacto democrático.

El proyecto no ignora la complejidad de ciertos debates. Por ello, se establecen estándares técnicos claros y salvaguardas específicas para la protección de datos personales y los supuestos de reserva legal, garantizando que la transparencia sea compatible con el derecho a la intimidad y la seguridad jurídica. En las comisiones es donde realmente sucede el debate,

justificando porque es ahí donde más se necesita la filmación para que se proceda a la visualización.

6 – Expte. 91-53.917/26

Fecha: 16/04/2026

Autora: Dip. GALLEGUILLOS, Griselda Edith.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROMOCIÓN DEL TURISMO MINERO Y GEOTURISMO EN LA PROVINCIA DE SALTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la promoción, regulación, planificación y desarrollo integral del turismo minero y geoturismo en el ámbito territorial de la provincia de Salta, estableciendo el marco jurídico necesario para su implementación como actividad complementaria estratégica, orientada a la diversificación de la matriz productiva, la generación de empleo local, la valorización del patrimonio geológico-minero y el fortalecimiento del desarrollo sostenible.

Art. 2°.- Definiciones. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Turismo Minero:** Toda actividad turística organizada que implique la visita, interpretación y conocimiento de sitios de actividad minera, tanto en explotación como inactivos o reconvertidos, bajo condiciones de seguridad y sustentabilidad.
- b) **Geoturismo:** Modalidad turística basada en la apreciación, interpretación y conservación del patrimonio geológico, paisajístico y ambiental.
- c) **Sitios de Interés Minero-Turístico:** Aquellos espacios geográficos que, por su valor geológico, histórico, productivo o cultural, resulten aptos para su aprovechamiento turístico.

Art. 3°.- Principios Rectores. La interpretación y aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Desarrollo sostenible.
- b) Seguridad integral del visitante.
- c) Protección ambiental.
- d) Participación comunitaria.
- e) Articulación público-privada.
- f) Valoración del patrimonio cultural y productivo.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Turismo y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace, en coordinación obligatoria con el Ministerio de Producción y Minería y demás organismos competentes.

Art. 5°.- Funciones. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Formular políticas públicas específicas en materia de turismo minero.
- b) Diseñar, implementar y supervisar circuitos turísticos mineros.
- c) Autorizar, registrar y fiscalizar los sitios habilitados.

- d) Dictar normas técnicas y protocolos de seguridad.
- e) Promover inversiones y desarrollo del sector.
- f) Coordinar acciones con municipios y organismos nacionales.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y HABILITACIÓN

Art. 6°.- Creación del Registro. Créase el Registro Provincial de Sitios de Turismo Minero y Geoturismo, de carácter obligatorio, en el cual deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades comprendidas en la presente Ley.

Art. 7°.- Requisitos de Inscripción. La inscripción en el Registro requerirá, como mínimo:

- a) Acreditación de titularidad o autorización de uso del sitio.
- b) Plan de adecuación turística del establecimiento.
- c) Evaluación de impacto ambiental aprobada.
- d) Plan de seguridad e higiene certificado.
- e) Cobertura de seguros obligatorios.
- f) Capacitación del personal afectado.

Art. 8°.- Habilitación. La habilitación para el desarrollo de actividades de turismo minero será otorgada por la Autoridad de Aplicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad establecidos en la reglamentación.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Art. 9°.- Condiciones de Seguridad. Los titulares de los sitios deberán garantizar condiciones estrictas de seguridad, incluyendo:

- a) Señalización adecuada.
- b) Accesos seguros y controlados.
- c) Equipamiento de protección personal.
- d) Protocolos de evacuación y emergencia.
- e) Supervisión permanente de visitantes.

Art. 10.- Evaluación Ambiental. Toda actividad comprendida en la presente Ley deberá contar con evaluación de impacto ambiental conforme a la normativa vigente en la provincia de Salta, garantizando la preservación de los ecosistemas y recursos naturales.

CAPÍTULO V

DESARROLLO LOCAL Y PARTICIPACIÓN

Art. 11.- Participación Comunitaria. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la participación activa de comunidades locales, priorizando su inclusión en la cadena de valor turística mediante prestación de servicios, formación de guías locales y desarrollo de emprendimientos asociados.

Art. 12.- Capacitación. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, implementará programas permanentes de capacitación técnica en turismo minero, seguridad, idiomas, interpretación ambiental y gestión turística.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Art. 13.- Régimen de Promoción. Establece un régimen de promoción e incentivos destinado a fomentar inversiones en infraestructura, reconversión de sitios mineros y desarrollo de servicios turísticos vinculados.

Art. 14.- Beneficios. Los sujetos alcanzados podrán acceder a:

- a) Exenciones o reducciones impositivas.
- b) Líneas de financiamiento preferencial.
- c) Asistencia técnica del Estado.
- d) Programas de promoción turística.

CAPÍTULO VII

PLANIFICACIÓN Y CIRCUITOS

Art. 15.- Circuitos Turísticos. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar y consolidar circuitos integrados de turismo minero, priorizando regiones con potencial geológico y minero, especialmente en la Puna salteña.

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Art. 16.- Fiscalización. La Autoridad de Aplicación ejercerá el control y fiscalización del cumplimiento de la presente Ley, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y requerir información a los operadores.

Art. 17.- Régimen Sancionatorio. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley dará lugar a las siguientes sanciones, según la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la actividad.
- d) Revocación de la habilitación.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 19.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La provincia de Salta presenta una configuración geológica de alto valor estratégico, con presencia de recursos minerales de relevancia internacional, particularmente en la región de la Puna.

En este marco, el turismo minero y geoturismo constituyen herramientas innovadoras de política pública que permiten articular la actividad extractiva con el desarrollo turístico, promoviendo un modelo de aprovechamiento sustentable del territorio.

La presente iniciativa se orienta a generar un marco normativo específico que regule la actividad, garantizando condiciones de seguridad, protección ambiental y participación comunitaria, al tiempo que fomenta inversiones y diversificación económica.

La experiencia comparada demuestra que la reconversión de espacios mineros en circuitos turísticos constituye una práctica consolidada a nivel internacional, con impactos positivos en términos de empleo, identidad cultural y desarrollo regional.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

7 – Expte. 91-54.256/26

Fecha: 23/06/2026

Autor: CHOSCO, Oscar Ricardo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, evalúe, proyecte y ejecute las obras de defensa, encauzamiento y protección necesaria en el río Colanzulí, en jurisdicción del municipio Iruya, departamento Iruya, con el objeto de prevenir daños a la población, viviendas, infraestructura pública y servicios esenciales durante la temporada estival y los períodos de fuertes crecientes.

Asimismo, disponga la provisión e instalación de cinco (5) módulos o barreras de contención destinadas al refuerzo de las defensas ribereñas y a la mitigación de los efectos de las crecidas e inundaciones que afectan periódicamente a la localidad Iruya.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.